

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 257 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO SANTIAGO SÁNCHEZ
BAUTISTA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Santiago Sánchez Bautista, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona párrafo al artículo 257 del Código Penal para el Estado de Michoacán***, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es otra más que nace de las experiencias del Grupo Revolución Social, al cual me honro en pertenecer, organización que día a día lucha por las víctimas del delito en nuestra ciudad.

Una circunstancia recurrente en el seguimiento a nuestros operativos, después de la intervención de las autoridades y la imposición de sellos en inmuebles por haber estado vinculados a diversos delitos, es que estos no son respetados; en consecuencia: se desaparecen evidencias y se continúa haciendo uso del inmueble, principalmente.

Si esta circunstancia la hubiera presenciado 3 o 4 veces no estaría presentando esta iniciativa, tristemente, esta historia de violación de sellos es tan recurrente que hemos perdido la cuenta.

Hoy día, nuestro Código Penal ya tipifica esta conducta antisocial, en su artículo 257, bajo la denominación de Quebrantamiento de sellos, con una pena de seis meses a tres años de prisión, lo que lo hace un delito menor, que quien lo cometa llevará su proceso desde la calle sin mayores contratiempos.

Compañeras y compañeros legisladores, este tema, no debiera entenderse ni regularse como un delito menor, porque el bien jurídico tutelado bajo este tipo penal lo es el funcionamiento de la administración pública, por lo que ve al respeto a las órdenes y actos de autoridad legítima, y en general, es un método de salvaguarda del orden público y la seguridad jurídica. Cuando un sello se quebranta, es una orden del estado que alguien está violando con premeditación y a sabiendas de la total impunidad que gozará.

Por ello, propongo que endurezcamos las penas para quienes cometan este ilícito, particularmente por lo que ve a sellos de autoridades relacionadas con la seguridad y la impartición de justicia, estableciendo una diferencia entre quien quebrante un sello de un bien inmueble asegurado por su vinculación a un delito y quien quebrante un sello por una sanción administrativa de carácter comercial.

En este sentido, esta iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 257 del Código Penal del Estado, en el cual se establezca que las penas señaladas en el primer párrafo se dupliquen cuando se trate de sellos impuestos por autoridades en materia de procuración e impartición de justicia.

Es importante destacar que el quebrantamiento de sellos no debe entenderse solo de manera física, puede darse el quebrantamiento por el continuo uso del inmueble y que de manera alguna los sellos se mantengan intactos.

Esta reforma, sin duda, puede funcionar como un llamado a las autoridades de procuración de justicia a prestarle mayor atención a estas conductas que en apariencia no causan gran daño o no hay una víctima

directa, sin entender que el quebrantamiento de sellos afecta a la sociedad y el tejido social por la continua pérdida de valores y respeto frente a las autoridades.

Diputadas, diputados; un sello que no se respeta, es como una sentencia que no se cumple, así de simple, así de grave.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un párrafo al artículo 257 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 257 del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor siguiente:

Artículo 257. Quebrantamiento de sellos.

...

Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta el doble, cuando se trate de sellos puestos por autoridades de procuración e impartición de justicia. Se configura el delito aun cuando los sellos permanezcan sin alteración alguna de continuar el uso del inmueble.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 20 de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Santiago Sánchez Bautista